Nota DNC N° 13562 /2022.

Asunción, 08 de noviembre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	413078
Expediente	322261
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR
Entidad	MUNICIPALIDAD DE PARAGUARI
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se recuerda lo establecido en la Ley N° 6873/2022 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022" "Articulo 183.- Los procesos de contratación que se efectúen para la adquisición de bienes y servicios conforme al reglamento de la presente Ley, destinados a la provisión de "Alimentación Escolar" y/o Canasta Básica de Útiles Escolares", deben realizarse con carácter plurianual y deberán adjudicarse en el presente Ejercicio Fiscal"
2. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen S/N de fecha 14/03/2022 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: "...*Retirando que, de procesarse el presente llamado, por el procedimiento ordinario de una LCO no se contaría con el servicio con la urgencia con que se pretende proveer este servicio*..." tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que <u>hecho/s ha/n dificultado a la misma</u>, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de los procedimientos ordinarios, CVE Difusión Previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.

   Por otro lado, consideramos que no se halla suficientemente acreditado el supuesto de excepción, por lo que consideramos apropiado instar a la convocante, iniciar un proceso ordinario, CVE – Difusión Previa o SBE.

3. No hemos observado, entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a la autorización emanada del Ministerio de Educación y Ciencias.
4. No hemos observado, entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a la Resolución de Adjudicación.
5. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda al justificativo de la adopción de la modalidad de contrato abierto.
6. En el Aviso se Intención creado en el SICP se observa fue realizado el día 17/03/2022 19:40 hs; sin embargo, se observa que en las Bases concursales se ha indicado como fecha de visita al sitio de ejecución del contrato: 18/03/2022 07:30 hs. en total (11 hs. de difusión) al respecto se consulta, por qué motivo no se ha establecido un plazo mayor al indicado, con el objeto de brindar la oportunidad de participación a un mayor número de potenciales oferentes.
7. En las Bases Concursales – Página N° 17, se ha indicado: "...b*) Balance General y Cuadro de Estado de Resultados de los años últimos 4 (cuatro) años (2016, 2017, 2018 y 2019)*..." (sic) sin embargo, estos ejercicios citados, no coinciden con los requisitos establecidos en el punto 7 Capacidad financiera.
8. En el Informe de Evaluación – Página N° 5, donde dice: "...*Garantía de Mantenimiento de Oferta (La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida bajo Declaración Jurada) – Cumple*..." (sic) al respecto consultamos, en que base normativa halló sustento el comité evaluador para expresar el cumplimiento sobre una documentaciones que no se halla integrado en las Bases Concursales, en esta última, se había establecido que la garantía adoptaría alguna de las siguientes firmas: Garantía Bancaria o Póliza.
9. Se observa que el Contrato fue suscripto en fecha 31/03/2022, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 01/11/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?
10. El proceso se encuentra monitoreado a raíz de la solicitud por parte de la Dirección Jurídica de la DNCP (27/06/2022).

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga